



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición TERCERA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4673, de fecha 14 de enero del año 2009.

Publicación	2024/10/09
Vigencia	2024/10/10
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6352 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA 2022-2024. Al margen superior derecho un logotipo que dice: EMILIANO ZAPATA.- 2022-2024.- Gobierno con Sentido Humano.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

El suscrito, ingeniero Sergio Guillermo Alba Esquivel, Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracción III, 41 fracciones I, XXVIII, 63 párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 18 fracciones V, X, 33 fracción V, 210 fracción I del Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a ustedes integrantes del Ayuntamiento Municipal, constituidos en Cabildo, con el objetivo de velar que las dependencias y unidades administrativas del ayuntamiento se integren, actúen y funcionen dentro de la legalidad y con apego a la legislación vigente, presento a su consideración, el siguiente Proyecto de Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los ayuntamientos facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En el mismo orden el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, faculta al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la misma ley; de conformidad al

artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos es facultad del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, determinar su estructura administrativa teniendo como limitante que dentro de la misma se contengan cuando menos las descritas en el propio artículo.

Que es obligación del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, tener armonizada la reglamentación municipal con las leyes federales y estatales vigentes, señalando que para el caso particular de la Dependencia Contraloría Municipal, el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, que se encuentra vigente, fue publicado el 14 de enero de 2009, esto es, hace más de 14 años, por lo que dicha reglamentación, se encuentra totalmente desfasada y consecuentemente, fuera de concordancia con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 27 de junio de 2015, efectuadas a los artículos 109 fracción III párrafo final, y 113, en las cuales se precisa a los entes públicos estatales y municipales, a contar con órganos internos de control, que tendrán, en su respectivo ámbito de competencia, las atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones de los servidores públicos, que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y de aquellas acciones que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves; así mismo, de contar con la capacidad de presentar las denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito; así también, con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, se sentaron las bases de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Mismo desajuste normativo, se observa en la carente armonización del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, aún vigente, con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en las cuales se establecen los procedimientos a seguir respecto de las faltas administrativas no graves. Por su parte, para los casos de faltas administrativas graves, el proceso de investigación, substanciación, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, las Contralorías Municipales, invariablemente están obligadas a contar con dos áreas, una de investigación y la otra de

substanciación y resolución, esto, de conformidad con el artículo 8 fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Que, como consecuencia de las reformas a la Constitución General; a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, y al Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, es ineludible que el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, efectúe una reestructuración integral de la Contraloría Municipal, para dar cumplimiento a los citados ordenamientos legales.

Por otra parte, el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Mexicana, señala que toda persona imputada tiene el derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.

En lo referente a la defensa adecuada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis en materia constitucional, P.XII/2014 (10ª), establece: De la interpretación armónica y pro persona del artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en relación con los diversos 8, numeral 2, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre derechos Humanos y 14 numeral 3, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que la defensa adecuada dentro de un proceso penal se garantiza cuando la proporciona una persona con conocimientos técnicos en derecho, máxime que de la normativa internacional citada no deriva la posibilidad de que sea efectuada por un tercero que no sea perito en dicha materia y, por el contrario, permite inferir que la defensa que el Estado deba garantizar será lo más adecuada y efectiva posible, lo cual implica un elemento formal, consistente en que el defensor acredite ser perito en derecho, y uno material, relativo a que, además de dicha acreditación, actúe diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar que sus derechos se vean lesionados, lo que significa, inclusive, que la defensa proporcionada por persona de confianza debe cumplir con estas especificaciones para garantizar que el procesado pueda defenderse adecuadamente. Lo anterior, sin que se llegue al extremo de imponer al juzgador la carga de evaluar los

métodos que el defensor emplea para lograr su cometido de representación, toda vez que escapa a la función jurisdiccional el examen sobre si éste efectivamente llevará a cabo la estrategia más afín a los intereses del inculpado, máxime que los órganos jurisdiccionales no pueden constituirse en Juez y parte para revisar la actividad o inactividad del defensor e impulsar el procedimiento, y más aún, para declarar la nulidad de lo actuado sin el debido impulso del defensor.

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece en el Capítulo II, "Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante las Secretarías y Órganos internos de control", artículo 208, fracción II, lo siguiente:

Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

Como se observa, esta disposición de aplicación general, corre en beneficio del probable responsable, con el objetivo de que cuente con una defensa adecuada por abogado, al caso particular, dentro del proceso administrativo disciplinario por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Así, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con posterioridad al momento de que al servidor público municipal señalado como probable responsable, se le haya otorgado la efectiva oportunidad de defenderse debidamente, y éste, manifieste no contar con defensor particular, o su imposibilidad de defenderse personalmente, la Contraloría Municipal, por conducto de la Unidad Administrativa denominada Autoridad Substanciadora, le deberá asignar un defensor de oficio, velando en todo momento, por una defensa adecuada del trabajador municipal, garantizándole el derecho fundamental de ser asistido y defendido de forma técnica jurídica dentro de un procedimiento

administrativo de responsabilidad, caso contrario, se podría estar en presencia de una violación al derecho de una defensa adecuada y esto abra la posibilidad de dejar insubsistente determinada resolución o en su caso, la reposición del procedimiento al momento inmediato anterior a ésta. Tal situación discurre en el caso de que no se acredite fehacientemente que el defensor sea licenciado en derecho, en otras palabras, que el defensor cuente con la capacidad técnica para asesorar y apreciar lo que jurídicamente le es favorable al servidor público presunto responsable, a fin de otorgarle una real y efectiva asistencia jurídica letrada, la cual se contrapone con la posibilidad de que la defensa recaiga en una persona diferente de un especialista en dicha materia.

Por lo anteriormente descrito y en apego al mandamiento legal, se tiene la improrrogable necesidad de establecer, al Interior de la Contraloría Municipal, una unidad administrativa denominada defensoría municipal de oficio.

Por otra parte, la Contraloría Municipal es la dependencia de fiscalización, auditoría, control y evaluación del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos, y de conformidad al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, son atribuciones del Contralor Municipal la realización de actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que tenga en administración, ejerza, detente o posea el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias, sean de origen federal, estatal o del propio Municipio. La Contraloría Municipal en el ejercicio de sus atribuciones debe realizar auditorías, evaluaciones y revisiones, quedando facultada para solicitar información o documentación a las autoridades municipales, que en el desempeño de los actos de investigación o auditoría que realice, sean necesarios para sus informes o determinaciones.

Que en virtud de existir modificaciones normativas que impactan de forma significativa a las Unidades Administrativas que integran la Contraloría Municipal, es necesario expedir un nuevo reglamento interior; que permita la funcionalidad y operatividad de las actividades que desarrolla la Contraloría Municipal, precisando las Unidades Administrativas que lo integran, así como de sus atribuciones o facultades.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante ustedes integrantes del Cabildo Municipal, presento el siguiente:

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Contraloría Municipal, estableciendo sus facultades y atribuciones, así como de cada una de las Unidades Administrativas de su adscripción.

Artículo 2. Los servidores públicos titulares de las Unidades Administrativas de la Contraloría Municipal, ejercerán sus funciones de acuerdo a la competencia específica que les confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; el Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos; el presente Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 3. Los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, su designación preferentemente tendrá que ajustarse al principio de paridad.

De entre los servidores públicos que integran la plantilla de personal de la Contraloría Municipal, se habilitará mediante oficio a aquellos que fungirán como notificadores, quienes se encargarán de practicar todas las diligencias que sean necesarias para dar a conocer a los particulares, personas sujetas a investigación, presuntos responsables, denunciante, a los superiores jerárquicos, diversas autoridades y terceros, las resoluciones, acuerdos, recomendaciones, requerimientos y demás disposiciones de carácter administrativo, que se dicten,



2024 - 2030

con motivo de las auditorías, revisiones, verificaciones, fiscalizaciones, expedientes administrativos de investigación, substanciación y resolución, en general, todas aquellas dictadas por la persona titular de la Contraloría y por las Unidades Administrativas de la Contraloría Municipal que deban ser notificadas.

Dichos servidores públicos, al actuar como notificadores habilitados, contarán con el oficio respectivo y la identificación oficial del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, mismos que deberán portar durante la diligencia respectiva. Dichas notificaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4. La Contraloría Municipal es la dependencia que se encarga de proponer el control, inspección y supervisión de la Administración Pública Municipal, a través de la planeación, programación y la práctica de auditorías, revisiones y seguimientos de las funciones de las Dependencias, Unidades Administrativas, del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos; así como la verificación de los procedimientos de adjudicación, contratación y ejecución de obra pública que realice o contrate el municipio, a efecto de que se cumpla la normatividad aplicable.

Artículo 5. La Contraloría Municipal fungirá como Órgano Interno de Control y tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, calificación de faltas administrativas, substanciación y en su caso resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Artículo 6. La Contraloría Municipal instrumentará acciones de control, inspección y supervisión de la administración pública municipal, a través de la planeación, programación y la práctica de auditorías, revisiones, seguimientos de las funciones a las Dependencias y Unidades Administrativas, y la verificación de los avances de la obra pública; así mismo, promoverá la cultura de la denuncia y el combate a la corrupción.



2024 - 2030

Artículo 7. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría Municipal, contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Titular de la Contraloría Municipal;
- II. Jefatura de Auditoría;
- III. Autoridad Investigadora;
- IV. Autoridad Substanciadora;
- V. Autoridad Resolutora;
- VI Contraloría Social, y
- VII. Defensoría Municipal de Oficio.

Las Unidades administrativas en mención, estarán integradas por las personas titulares respectivas y demás servidores públicos que señale este reglamento, los manuales de organización, políticas y procedimientos y demás disposiciones jurídicas aplicables, con apego al presupuesto de egresos autorizado para la Contraloría Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 8. La representación de la Contraloría Municipal, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente a la persona titular de la Contraloría Municipal, quien podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del presente Reglamento deban ser ejercidas directamente por ésta.

Artículo 9. La persona titular de la Contraloría Municipal, además de las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, y el Reglamento de Gobierno

Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, a fin de cumplir con las metas, programas y objetivos de la Contraloría Municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, sobre el ejercicio del gasto de la Administración Pública Municipal, en congruencia con la normatividad y legislación aplicable;
- III. Emitir el Programa Anual de Auditorías y en el ejercicio de sus atribuciones, el Contralor Municipal podrá en cualquier momento, practicar auditorías de carácter extraordinario, cuando así lo estime necesario;
- IV. Ordenar e instruir la práctica de inspecciones, revisiones, supervisiones y auditorías a las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos;
- V. Vigilar la actualización del padrón de personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas en los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa;
- VI. Denunciar ante la instancia correspondiente los hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas y/o delitos que resulten de la aplicación deficiente de procedimientos, programas y operativos a cargo de los servidores públicos, que afecten intereses o que generen un detrimento al patrimonio del Municipio;
- VII. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones y recomendaciones que formule el Ente Fiscalizador del Congreso del Estado de Morelos, a las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos;
- VIII. Requerir a las Dependencias y Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, la información y documentación que sea necesaria para realizar un correcto seguimiento y control del funcionamiento de la administración pública municipal, aplicando las medidas correctivas respectivas en caso de incumplimiento;
- IX. Dictar por sí o a través de la Jefatura de Auditoría, observaciones, así como recomendaciones preventivas y/o correctivas, tendientes a evitar futuras responsabilidades administrativas de los servidores públicos, a fin de eficientar la gestión pública municipal;

- X. Emitir los proyectos de los Códigos de Ética y de Conducta para la aprobación del cabildo, para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos, hacerlos del conocimiento de los mismos y darle la máxima publicidad;
- XI. Verificar que los servidores públicos cumplan con su obligación de declaración de situación patrimonial, en términos de ley;
- XII. Imponer Multas hasta por la cantidad equivalente de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Para hacer cumplir sus determinaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 86 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Las cuales podrán duplicarse en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo. Para determinar su monto se deberá considerar la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad de la infracción;
- XIII. Proporcionar la información necesaria que deba contener la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XIV. Supervisar el cumplimiento de los servidores públicos en la presentación de la declaración patrimonial y de intereses conforme a las disposiciones aplicables, y
- XV. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos y demás normatividad Federal y Estatal aplicable a su ámbito de competencia y el titular de la Presidencia Municipal.

TÍTULO CUARTO LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 10. Los titulares de Unidades Administrativas, adscritas que conforman la Contraloría Municipal tendrán las atribuciones y funciones genéricas siguientes:

- I. Dar el trámite, resolución y despacho de los asuntos de la Unidad Administrativa a su cargo;

- II. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas de la Contraloría Municipal para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;
- III. Asistir a la persona titular de la Contraloría Municipal, en la integración de la información y datos técnicos que le soliciten otras Dependencias, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y los que le sean señalados por delegación o suplencia;
- V. Proponer a la persona titular de la Contraloría Municipal, la implementación o modificación de políticas, lineamientos, directrices, criterios, procedimientos y demás ordenamientos en materia de su competencia;
- VI. Integrar la información y datos técnicos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- VII. Ejecutar los acuerdos emitidos por la persona titular de la Contraloría Municipal, que incidan en el ámbito de su competencia;
- VIII. Dar respuesta, seguimiento y conclusión a la correspondencia de carácter oficial, asignada a la Unidad Administrativa a su cargo, y
- IX. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Contraloría, le encomiende hasta su conclusión definitiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JEFATURA DE AUDITORÍA

Artículo 11. La jefatura de Auditoría es la Unidad Administrativa responsable de programar, estudiar y efectuar las auditorías o revisiones a las Dependencias y Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, y para el debido cumplimiento de sus objetivos podrá desarrollar los siguientes tipos de auditorías:

- I. Auditorías Financieras, se realizan en virtud de la situación financiera que se presente, así como los resultados y la utilización de los recursos, acordes al marco normativo y de la información financiera que se cuenta. Dichas auditorías se efectúan a través de acciones de revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos municipales aprobados, verificando que el manejo y registro financiero sea correcto.



2024 - 2030

II. Auditorías de cumplimiento, se determina si el área auditada ha observado las leyes, reglamentos, políticas, disposiciones contractuales y normativas, la cual puede abarcar cualquier tipo de materia y actividad gubernamental.

III. Auditorías del desempeño, se realiza evaluación de la economía, eficiencia y eficacia de la Administración Pública y los programas gubernamentales, cubriendo operaciones financieras específicas y cualquier tipo de actividad gubernamental dependiendo de su alcance específico. Las auditorías de desempeño incluyen un análisis de las condiciones que son necesarias para garantizar que los principios de economía, eficiencia y eficacia puedan mantenerse.

Las auditorías antes mencionadas y de ser considerado necesario, pueden practicarse de forma conjunta, acorde al objeto y alcance que se determine en su planeación.

Artículo 12. El titular de la Jefatura de Auditoría, tendrá además de las atribuciones y funciones genéricas que señala el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:

I. Elaborar y presentar a la persona titular de la Contraloría Municipal, el Programa Anual de Auditoría que será practicado a las Dependencias, y Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos;

II. Planear, desarrollar y ejecutar revisiones, así como auditorías de cumplimiento administrativo, de desempeño y financieras;

III. Coordinar y supervisar las auditorías en proceso, así como establecer los procesos de fiscalización conforme a las Normas Generales de Auditoría Pública y Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

IV. Revisar y analizar las cédulas de observaciones y/o papeles de trabajo, así como la integración del archivo permanente.

V. Elaborar las solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y recomendaciones resultantes de las revisiones, evaluaciones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías practicadas en las Dependencias y Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, y dar seguimiento, en las mismas deberá establecerse la problemática o la irregularidad observada, y en su caso las recomendaciones correctivas y

preventivas que permitan solucionar en un tiempo razonable las causas reales de las irregularidades o deficiencias;

VI. Revisar y analizar informes finales de observaciones, informes de resultados, opiniones y/o informes técnicos, requeridos por la persona Titular de la Contraloría Municipal.

VII. Proporcionar al titular de la Contraloría Municipal la información y documentación relacionada al informe final de resultados de auditoría, para que por su conducto se informe al Presidente Municipal;

VIII. Validar las observaciones derivadas de auditorías, revisiones, evaluaciones, supervisiones, fiscalizaciones, verificaciones e inspecciones practicadas a las Dependencias y Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia; así como supervisar el seguimiento, a la solventación de las observaciones y aplicación de las medidas correctivas;

IX. Informar a la persona titular de la Contraloría Municipal sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas administrativas que sean encontrados durante el desarrollo de las auditorías y revisiones que practique;

X. Promover las adecuaciones y mejoras a la normativa, objetivos y procedimientos de control interno y de fiscalización, con el fin de asegurar las políticas y prioridades de la administración pública municipal, y

XI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos, convenios y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

ARTICULO 13. La Autoridad Investigadora es responsable de recibir las denuncias que se formulen ante la Contraloría Municipal y practicar las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos o particulares por conductas sancionables.

Artículo 14. La autoridad Investigadora tendrá además de las atribuciones y funciones genéricas que señala el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:

I. Elaborar los lineamientos y criterios aplicables en relación a la recepción y atención de las denuncias, estableciendo áreas de fácil acceso, para que

cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas;

II. Recibir, registrar, atender e iniciar la investigación de oficio, denuncia o derivada de las revisiones, evaluaciones, inspecciones, supervisiones, fiscalizaciones y auditorías por presunta responsabilidad administrativa o actos de corrupción en contra de las personas servidoras públicas. Manteniendo con carácter confidencial la identidad de las personas que denuncien, cuando así sea solicitado expresamente por el denunciante;

III. Dictaminar el no inicio de la investigación por no ser asunto de su competencia. Lo anterior cuando de los hechos narrados no se adviertan datos o indicios fehacientes de la comisión de una falta administrativa, por el contrario, se percate que los hechos le competen a una autoridad diversa. Al dictaminarse el No inicio de la Investigación deberá remitir la denuncia ante la autoridad correspondiente;

IV. Organizar la práctica de actuaciones y diligencias de investigación necesarias a efecto de determinar la existencia o inexistencia de faltas administrativas o actos de corrupción, realizando el análisis correspondiente.

V. Establecer un sistema convencional y digital para la recepción, registro y atención de denuncias presentadas en contra de servidores públicos;

VI. Elaborar para la Contraloría Municipal un reporte mensual con la estadística de denuncias, inconformidades y sugerencias, señalando el estatus y la atención a cada una;

VII. Recibir de las Unidades Administrativas de la Contraloría Municipal, los resultados de las revisiones, inspecciones, supervisiones, fiscalizaciones, auditorías o comunicados de otras autoridades, si de los mismos se detectan presuntas responsabilidades de las personas servidoras públicas; así como los expedientes y constancias correspondientes y proceder a su investigación, de conformidad con el marco legal aplicable;

VIII. Requerir a las Unidades Administrativas y personas servidoras públicas de las Dependencias la información y documentación necesaria de los asuntos en los que se requiera su intervención, para el cumplimiento de sus pesquisas o diligencias de investigación;

IX. Formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, siendo coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.

X. Recabar la confesión de responsabilidad de la persona que pretenda acogerse al beneficio de reducción de sanciones.

XI. Cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

XII. Tener acceso a la información necesaria que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

XIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales deberán sujetarse a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

XIV. Para hacer cumplir sus determinaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hacer uso de las siguientes medidas:

- a) Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- b) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o
- c) Arresto hasta por treinta y seis horas.

XV. Calificar la falta administrativa como grave o no grave cuando de los hechos y la información recabada en la investigación se determine la existencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa.

XVI. Emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente, si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas.

XVII. Interponer el recurso de Inconformidad en contra de la abstención de la Autoridad Substanciadora de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o bien, en contra de la resolución en la que dicha Autoridad se abstenga de sancionar a la persona responsable de una falta administrativa.

XVIII. Notificar al denunciante la calificación de falta administrativa no grave que realice la autoridad Investigadora y hacer de su conocimiento que puede impugnar la calificación mediante el Recurso de Inconformidad.

XIX. Solicitar a la autoridad Substanciadora, que decrete medidas cautelares contenidas en el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiéndose justificar las razones por las que se estimen innecesarias.

XX. Reconocer y velar por el derecho humano de presunción de inocencia de la persona señalada como probable responsable de una falta administrativa.

XXI. Emitir y presentar ante la autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

XXII. Subsanan la prevención realizada por la autoridad substanciadora al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Lo anterior cuando el informe adolezca de alguno de sus requisitos legales o que la narración de los hechos fuera obscura o imprecisa.

XXIII. Formular alegatos en el procedimiento administrativo de responsabilidad;

XXIV. Interponer el recurso de apelación previsto y regulado en los artículos 215 a 219, de la ley General de Responsabilidades Administrativas cuando se trate de una resolución en que se determine que no existe responsabilidad administrativa.

XXV. Realizar pesquisas y diligencias debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de su competencia que se presenten en contra de los servidores públicos y particulares que puedan constituir faltas administrativas;

XXVI. Formular requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación; otorgando un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. La ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

XXVII. Remitir y recibir exhortos para la colaboración de los órganos internos de control o de los tribunales, para realizar las diligencias y notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

XXVIII. Solicitar auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno.

XXIX. Formar el expediente de investigación administrativa en el que todas las constancias deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo;

XXX. Organizar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial, así como controlar el registro de las mismas en el Sistema de Evolución Patrimonial



2024 - 2030

y de Declaración de Intereses, y denunciar al Contralor Municipal los incumplimientos que se detecten en esa materia;

XXXI. Llevar el registro y control de las declaraciones patrimoniales de inicio, modificación y conclusión, de los servidores públicos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

XXXII. Asesorar a los servidores públicos adscritos a las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en materia de declaraciones patrimoniales;

XXXIII. Realizar una verificación de las declaraciones patrimoniales y hacer del conocimiento a la persona titular de la Contraloría respecto de inconsistencias y omisiones de los servidores y exservidores públicos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

XXXIV. Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos Administrar la plataforma digital del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, para las declaraciones patrimoniales de inicio, modificación y conclusión de los servidores públicos municipales, y

XXXV Las demás que le determine expresamente su superior jerárquico y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

ARTICULO 15. La Autoridad Substanciadora es la competente para substanciar el procedimiento sobre faltas administrativas no graves de sus propios servidores públicos; para el caso de faltas administrativas graves de servidores públicos y particulares, únicamente substanciará hasta la conclusión de la audiencia inicial.

ARTÍCULO 16. La Autoridad Substanciadora además de las atribuciones y funciones genéricas que señala el artículo 10 de este reglamento, tendrá las siguientes:

I. Analizar las causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, el auto correspondiente.



2024 - 2030

II. Dirigir y conducir el procedimiento desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial o alegatos según se trate de falta administrativa grave o no grave.

III. Prevenir a la autoridad investigadora cuando advierta que el informe de presunta responsabilidad administrativa adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa, para que lo subsane en un término de tres días. En caso de no hacerlo, tener por no presentado dicho informe.

IV. Admitir dentro del término de tres días hábiles el informe sobre la presunta responsabilidad administrativa que le sea remitido por parte de la autoridad investigadora

V. Emitir acuerdo de abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando de las investigaciones practicadas advierta que no existe daño ni perjuicio a la hacienda pública federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 101 de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI. Establecer un sistema convencional y digital para la recepción, registro y atención de los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la normatividad aplicable en materia de responsabilidad administrativa;

VII. Elaborar un reporte mensual que contenga la estadística de los expedientes de responsabilidad administrativa que están en su área, señalando el estatus y la atención a cada uno.

VIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran;

IX. Hacer del conocimiento mediante oficio a la autoridad que estime competente, cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de su competencia.

X. Para hacer cumplir sus determinaciones, en términos del artículo 120 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, imponer los siguientes medios de apremio:

- a) Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida





2024 - 2030

- y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- b) Arresto hasta por treinta y seis horas, y
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno;
- XI. Solicitar la colaboración de las autoridades competentes, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes;
- XII. Conocer sobre los incidentes planteados por las partes en el procedimiento administrativo de responsabilidad;
- XIII. Habilitar en un lugar visible los estrados de la Contraloría Municipal para la debida notificación a las partes, debiendo certificarse el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos respectivos;
- XIV. Mantener el buen orden requiriendo que se le guarde el respeto y la consideración debida, tomando de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley;
- XV. Formar el expediente de responsabilidad administrativa en el que todas las constancias deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo;
- XVI. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial;
- XVII. Notificar la fecha de celebración de la audiencia inicial a la autoridad investigadora, al particular señalado en la comisión de faltas de particulares y/o a los terceros a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;
- XVIII. Velar por el derecho del presunto responsable a una defensa adecuada, y para tal efecto asignará un defensor de oficio a los servidores públicos sujetos a procedimiento por faltas administrativas, en caso de no tener un defensor particular;
- XIX. Llevar a cabo el desahogo de las audiencias, en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidad administrativa;
- XX. Practicar las diligencias correspondientes, en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidad administrativa;
- XXI. Diligenciar y girar exhorto, para la colaboración de los órganos internos de control o de los tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

XXII. En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves o faltas de particulares, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, remitir a la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los autos originales del expediente;

XXIII. En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves o faltas de particulares, notificar a las partes la fecha en que los autos originales del expediente se enviaron al Tribunal, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;

XXIV. Conocer del recurso de reclamación y dar cuenta a la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para su resolución.

XXV. Decretar de oficio medidas cautelares solicitando el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país para evitar un daño irreparable a la hacienda pública federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos;

XXVI. Dictar resolución interlocutoria sobre la solicitud de la autoridad Investigadora, para decretar medidas cautelares, no pudiéndose decretar estas, en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

XXVII. Emitir acuerdo de cierre de instrucción y realizar las diligencias para su notificación;

XXVIII. Recibir y dar trámite en términos de las leyes y reglamentos sobre Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en obras públicas y servicios relacionados con la misma, a las inconformidades que presenten los particulares con motivo de los actos del procedimiento de contratación realizados por los servidores públicos del municipio, así como realizar las intervenciones de oficio que resulten pertinentes a partir de las inconformidades que conozca, y

XXIX. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA

ARTÍCULO 17. La Autoridad Resolutora además de las atribuciones y funciones genéricas que señala el artículo 10 de este Reglamento, tendrá las siguientes:



- I. Emitir la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, en caso de faltas administrativas no graves;
- II. Realizar las diligencias correspondientes para la notificación personal de la resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa a la persona presunta responsable. En su caso, notificar al denunciante y a la autoridad investigadora para su conocimiento;
- III. Emitir el proyecto de resolución del recurso de revocación, interpuesto por los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves;
- IV. Supervisar que la ejecución de la sanción por falta administrativa no grave, una vez que haya causado ejecutoria, se lleve a cabo de inmediato y conforme se disponga en la resolución respectiva. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente;
- V. Elaborar el informe sobre inhabilitación a las personas servidoras públicas, para ser remitido a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para su registro en los libros correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Decretar de oficio medidas cautelares solicitando el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país para evitar un daño irreparable a la hacienda pública federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos;
- VII. Elaborar el informe sobre inhabilitación a las personas servidoras públicas, para ser remitido a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para su registro en los libros correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran;
- IX. Hacer del conocimiento mediante oficio a la autoridad que estime competente, cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de su competencia



X. Para hacer cumplir sus determinaciones, en términos del artículo 120 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, imponer los siguientes medios de apremio:

- a) Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- b) Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno;

XI. Solicitar la colaboración de las autoridades competentes, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes;

XII. Conocer sobre los incidentes planteados por las partes en el procedimiento administrativo de responsabilidad;

XIII. Habilitar en un lugar visible los estrados de la Contraloría Municipal, para la debida notificación a las partes, debiendo certificarse el día y hora en que hayan sido colocados los acuerdos respectivos;

XIV. Mantener el buen orden requiriendo que se le guarde el respeto y la consideración debida, tomando de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley;

CAPÍTULO SEXTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE OFICIO

Artículo 18. La Defensoría Municipal de Oficio, es la Unidad Administrativa que tiene a su cargo la defensa gratuita de los servidores públicos, así como de las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público o particulares que hayan cometido una falta administrativa grave, sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa en la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

La Defensoría Municipal de Oficio, está adscrita a la Contraloría Municipal y su titular será designado directamente por el Presidente Municipal, sin embargo, guardará independencia en su actuar, teniendo las obligaciones y facultades que le establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las leyes y

reglamentos aplicables, así como los lineamientos emitidos por la Contraloría Municipal.

Para su incorporación, deberá cumplir, además de los requisitos indispensables de admisión solicitados por la Oficialía Mayor, los siguientes:

- I. Ser licenciado en derecho;
- II. Contar con título y cédula profesional; y
- III. Haber ejercido un mínimo de 1 año como litigante en materia administrativa, con conocimientos en derecho disciplinario.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 19. La Contraloría Social, es la Unidad Administrativa encargada de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social. Así mismo, se encarga de sistematizar los mecanismos de los beneficiarios que, de manera organizada, participan y observan el correcto progreso de las acciones de control, evaluación y respeto de derechos y compromisos ciudadanos con el propósito de contribuir a que la función gubernamental se realice en términos de transparencia, eficiencia, eficacia y honradez, así como para exigir la rendición de cuentas a sus gobernantes.

En tal sentido, la persona titular de la Contraloría Social, además de las atribuciones y funciones genéricas que señala el artículo 10 del presente reglamento, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar y administrar la atención a quejas, denuncias y peticiones ciudadanas, deberá involucrar los distintos esquemas telefónicos, informáticos, buzones y demás medios posibles, para tal fin.
- II. Efectuar las acciones de contraloría social contempladas en los artículos, 69 y 71, de la Ley General de Desarrollo Social;
- III. Coadyuvar para que se proporcione a la población información completa, confiable, oportuna y accesible respecto a los programas, acciones y servicios, sus objetivos, normas y procedimientos de operación;



2024 - 2030

- IV. Promover la gestión social y la participación organizada y democrática de los miembros de la comunidad;
- V. Contribuir al fortalecimiento de la confianza mutua entre el gobierno y la sociedad;
- VI. Garantizar el respeto a la legalidad por parte de las autoridades, mediante una sociedad que vigile, controle y evalúe los actos de éstas;
- VII. Participar en la integración de los Comités de Participación Social;
- VIII. En coordinación con las áreas ejecutoras, promover la participación de la sociedad en el seguimiento, control y vigilancia de la correcta aplicación de los programas sociales y de obra pública que ejecutan las dependencias de la Administración pública municipal;
- IX. Emitir sugerencias para la correcta aplicación de los programas sociales y de obra pública que ejecutan las secretarías y dependencias de la administración pública municipal que deriven de las acciones de contraloría social;
- X. Integrar y resguardar el padrón de ciudadanos que participen como representantes de los Comités de Participación Ciudadana y Contraloría Social;
- XI. Ser el enlace entre las dependencias de la administración pública municipal, así como con el sector público, privado y social para las acciones en materia de contraloría social, y
- XII. Las demás que les confiera la normativa.

TITULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN

CAPITULO ÚNICO

Artículo 20. La Contraloría Municipal, a través de revisiones a las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, podrá supervisar de forma preventiva el cumplimiento de las disposiciones normativas que se encuentran obligados a observar los servidores públicos, en materia programática, legal, financiera, administrativa y de obra pública, emitiendo recomendaciones preventivas y/o correctivas necesarias en el caso de la detección de irregularidades.



2024 - 2030

Artículo 21. El inicio de la revisión se llevará a cabo de manera conjunta por personal de la Contraloría Municipal y la correspondiente Dependencia o Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos.

El oficio de inicio de revisión deberá contener por lo menos el número de la revisión que se inicia, la Unidad Administrativa revisada, el objeto de la misma, el período sujeto a revisión y personal asignado para dicha encomienda. La Unidad Administrativa revisada estará obligada a proporcionar la información, documentación, datos, accesos, registros, facilidades y cooperación técnica requerida.

Artículo 22. La Contraloría Municipal una vez culminada la revisión hará del conocimiento del titular de la Unidad Administrativa correspondiente, las posibles irregularidades o deficiencias detectadas, así como las acciones preventivas y correctivas que se puedan implementar. En el informe se otorgará un plazo para que la Unidad Administrativa atienda las acciones preventivas y correctivas emitidas, debiendo para tal efecto, informar a la Contraloría Municipal de su cumplimiento y seguimiento correspondiente.

En el caso de que la dependencia correspondiente, no atienda las acciones emitidas en la revisión preventiva, el Contralor Municipal dará vista a la autoridad investigadora, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones necesarias por las conductas que presuntamente resulten constitutivas de faltas administrativas y en su caso, se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

TÍTULO SEXTO QUEJAS, DENUNCIAS Y PETICIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23. El proceso de atención de quejas, denuncias y peticiones tendrá por objetivo recibir, atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias que presente la ciudadanía, mediante los distintos esquemas telefónicos, informáticos, buzones y demás medios posibles relativos a la actuación de los servidores públicos, acciones de gobierno o programas, con el fin de llevar a cabo el procedimiento

que corresponda coadyuvando al cumplimiento de la ley y el bienestar comunitario. Asimismo, tendrá la finalidad de investigar las irregularidades conocidas, las que, en su caso, podrán dar lugar a un procedimiento administrativo para determinar responsabilidades.

Artículo 24. El proceso de atención de quejas, denuncias y peticiones, se establecerá en el respectivo manual de organización y políticas y procedimientos de la Contraloría Municipal, en el marco de lo establecido por el presente Reglamento; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades, y demás disposiciones relativas y aplicables tanto jurídicas como administrativas, en materia de control interno y combate a la corrupción.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. Durante las ausencias temporales del Contralor Municipal no mayores de 15 días, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del servidor público que designe el propio Contralor Municipal.

Para aquellas ausencias mayores de 15 días, el despacho y resolución de los asuntos de la Contraloría Municipal, estarán a cargo del servidor público que designe el Presidente Municipal.

Artículo 26. Las ausencias temporales de las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Contraloría Municipal, se cubrirán por el servidor público que designe la persona titular de la Contraloría Municipal, a excepción del Titular de la Defensoría Municipal de Oficio, que será nombrado en términos de los establecido en el párrafo segundo del artículo 24 del presente reglamento.

TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. En contra de los actos y resoluciones emitidos por la Contraloría Municipal, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederán los medios de impugnación conforme a los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, y demás leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, las conductas desplegadas por los servidores públicos en contravención a este Reglamento serán sancionadas acorde a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobadas las presentes reformas al Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, tórnese a la Secretaría Municipal, para los efectos administrativos conducentes y trámites de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en apego a lo disuelto por los artículos 41 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

SEGUNDA: El presente Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4673, de fecha 14 de enero del año 2009.

CUARTA. Se derogan las disposiciones de igual o menor nivel jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.



2024 - 2030

QUINTA. Túrnese a la Oficialía Mayor, para efectos de llevar a cabo las contrataciones y procedimientos de alta de las personas aptas para desarrollar las atribuciones y funciones específicas de contraloría.

SEXTA. En el término de noventa días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente reglamento, la Contraloría Municipal deberá presentar para revisión y aprobación, sus manuales de organización, políticas y procedimientos administrativos correspondientes.

SEPTIMA. En el término de sesenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente reglamento, la Contraloría Municipal deberá presentar los proyectos de los Códigos de Ética y de Conducta de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, para la aprobación del Cabildo Municipal y darle la máxima publicidad.

Atentamente:

“Gobierno con Sentido Humano”

Ingeniero Sergio Guillermo Alba Esquivel.

Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos.

Rúbrica.